



**TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/30/2024**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **doce horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **trigésima** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con los proyectos que propone el Magistrado Provisional en Funciones **José Osorio Amézquita**, en calidad de ponente, en el **juicio de la ciudadanía 053 y su acumulado 057, ambos del presente año**, interpuestos por Osiris Morales Pérez, quien se ostenta como tercera regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a fin de controvertir la presunta omisión de pago por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del bono de dieta bimestral correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil veinticuatro por parte de la Presidencia Municipal, Secretaría y Dirección de Finanzas del citado Ayuntamiento; así como en el **juicio de la ciudadanía 055 de la presente anualidad**, promovido por Mario Rincón López, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien controvierte la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de doce de agosto de dos mil

veinticuatro, dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES/065/2024.

**CUARTO.** Votación de las Magistraturas Electorales.

**QUINTO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

**PRIMERO.** La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

**TERCERO.** Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Provisional en Funciones, **José Osorio Amézquita**, en el **juicio de la ciudadanía 053 y su acumulado 057**; así como en el **juicio de la ciudadanía 055, todos del presente año**, al tenor que sigue:

*Buenos días, con su autorización magistrada presidenta y con el permiso de los señores magistrados.*

*Doy cuenta al Pleno con los juicios de la ciudadanía 53 y 57 ambos del presente año, promovidos por una regidora del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a fin de controvertir la presunta omisión de pago del bono de dieta bimestral correspondiente a los meses de mayo, junio, julio,*

*agosto y septiembre del año dos mil veinticuatro por parte de la Presidencia Municipal, Secretaría y Dirección de Finanzas del citado Ayuntamiento.*

*En primer lugar, se propone la acumulación del expediente 57, al diverso 53, por haber sido el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional, además porque en ambos medios de impugnación fueron interpuestos por la misma actora en contra de los mismos actos cometidos presuntamente por las mismas autoridades responsables, por lo que existe identidad en la pretensión.*

*En el caso, la parte actora pretende que este órgano jurisdiccional ordene al Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, le sea cubierto el pago por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por el bono de dieta bimestral correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre; sustentando su causa de pedir en la omisión que reclama contraviene su derecho político-electoral en su vertiente del ejercicio del cargo como regidora, específicamente de recibir una remuneración por el desempeño del mismo.*

*El ponente propone declarar infundados los agravios.*

*Lo anterior, en razón de que acorde a lo reclamado por la actora en el expediente 53 se advirtió que ya le fueron cubiertos los bonos correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, puesto que la propia actora reconoce en la demanda del diverso Juicio de la Ciudadanía 57, que el treinta de junio le pagaron los meses de abril y mayo; y, el treinta de agosto le fue pagado el bono bimestral de junio y julio; lo que se pudo corroborar porque en autos obran copias de los recibos de pago por concepto de bono de dieta bimestral correspondiente a los meses de mayo, junio y julio.*

*Por otra parte, respecto a la omisión de pago del bono de dietas de los meses de agosto y septiembre a que tiene derecho como tercera regidora, también se propone declarar*

*como infundados los agravios, pues quedo acreditado en autos que ya le fueron cubiertos, tal como se evidencia de los recibos de pago exhibidos por las autoridades responsables.*

*En ese tenor, el ponente estima que el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, no le adeuda pago alguno por concepto de bono bimestral a la actora, pues ha quedado acreditado en los autos de los juicios que se resuelven que ya le fueron cubiertos los pagos de bonos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año en curso.*

*Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 55 de este año, interpuesto por Mario Rincón López, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien controvierte la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de doce de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES/065/2024, que declaró la existencia de actos de violencia política contra la mujer en razón de género, atribuible a su persona y ejercida en contra de la ciudadana Diana Carolyn Santiago Cruz, consejera representante suplente del Partido Morena, ante el Consejo Electoral Distrital 02, con cabecera en Cárdenas, Tabasco.*

*En su escrito de demanda el actor refiere que la autoridad responsable no juzgó con certeza y legalidad, pues el análisis que realizó en la resolución impugnada fue breve y tradicionalista, además de que pasó por alto los diversos elementos que constituyen la violencia política en razón de género, ya que no analizó de manera íntegra los hechos, pasando por alto el contexto y el contenido de los videos en que basan la resolución, de donde se observa que no interactúa con la denunciante sino con la Presidenta del Consejo Electoral Distrital 02.*

*Al respecto, el ponente propone declarar infundados los agravios, en razón de que la responsable sí realizó un análisis*

*integral de los hechos denunciados y de las probanzas existentes en los autos del Procedimiento Especial Sancionador, determinando con ello que durante el desarrollo de las reuniones de trabajo se suscitaron actos y acciones realizadas por Mario Rincón López con la intención de menoscabar, degradar o anular el reconocimiento goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadana Diana Carolyn Santiago Cruz.*

*Además, en la resolución reclamada se precisó que si bien el contenido de las videograbaciones no se pudieron escuchar, sí se pudo observar las interacciones que sostuvieron la ciudadana Diana Carolyn Santiago Cruz con el ciudadano Mario Rincón López, debido a las gesticulaciones y ademanes que realizaban; lo que la responsable consideró que el actor demeritó la capacidad de su compañera como representante partidista suplente del partido Morena, así como que la minimizó y exhibió como una persona que por las funciones que desempeña con esa calidad no tiene relevancia, descalificándola como mujer en el ejercicio de sus funciones políticas y menoscabando su imagen y reputación pública mediante adjetivos como “ella es solo una suplente”, para que fuera retirada del lugar donde se desarrollaban las actividades del Consejo Electoral Distrital.*

*De igual forma, en la resolución controvertida se determinó que sí se actualizaron los elementos que marca la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”.*

*Por lo que contrario a lo alegado por el actor, el ponente considera que la responsable sí analizó de manera integral los hechos denunciados, pues con base en la valoración conjunta de las probanzas existentes en el Procedimiento Especial Sancionador concatenadas con lo manifestado por la ciudadana Diana Carolyn Santiago Cruz, en su escrito de denuncia, determinó que se acreditaba la violencia política*

*contra las mujeres en razón de género, pues el recurrente pretendió impedir que una mujer en su función de representante suplente de un instituto político asistiera o interviniera en las actividades que son inherentes a su función de representación partidista, lo que se tomó como una deliberada obstaculización de funciones con la intención de impedir o restringir sus derechos político-electorales*

*En ese sentido, tal y como lo señalo la responsable, del análisis integral realizado a los hechos denunciados así como de la valoración conjunta de las pruebas que obran en el procedimiento, es posible observar violación a la normativa en materia de violencia política contra la mujer en razón de género en su vertiente simbólica; pues las acciones cometidas por el actor fueron dirigidas directamente a una representante partidista, en su desempeño en el ejercicio del cargo como representante suplente de un partido político, denostándola y menoscabándola por ostentar dicho cargo de representación partidista, lo que se traduce en violencia simbólica, y que quedó debidamente demostrado conforme a la valoración conjunta de las probanzas existentes en autos del Procedimiento Especial Sancionador 65 de este año, las cuales fueron concatenadas con el dicho de la denunciante.*

*Por esas y otras razones que se abordan en el proyecto el ponente propone confirmar la resolución impugnada.*

*Es la cuenta magistrada presidenta, señores magistrados.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, los proyectos planteados, sin existir comentario alguno.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de las Magistraturas Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de mis consultas.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-053/2024-II y su acumulado TET-JDC-057/2024-II, se resuelve:**

**PRIMERO.** Es procedente la acumulación del expediente relativo al Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-57/2024-II al diverso TET- JDC-53/2024-II, por ser este último el primero que fue recibido ante este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Resultaron infundados los agravios hecho valer por la parte actora respecto a la omisión de pago de bono de dieta del período correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año en curso, en términos del considerando SEXTO de la presente sentencia.

Finalmente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-055/2024-II, se resuelve:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

**QUINTO.** Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Jueza Instructora, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales y a quienes nos acompañan en este recinto judicial, siendo las **doce horas con veinte minutos, del día cinco de noviembre del presente año, doy por concluida la sesión pública convocada por el Tribunal Electoral de Tabasco, para esta fecha**”.*

*¡Que pasen todas y todos, buena tarde!*

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA  
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**